

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22298 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento.

Por diversos motivos, los consumos de combustible en las centrales térmicas pueden no ser paralelos a los compromisos de adquisición, dando lugar a almacenamientos transitorios, superiores a los considerados como mínimos necesarios para garantizar el funcionamiento de las centrales.

La Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, prevé que las empresas eléctricas en cuyas centrales se produzcan estos almacenamientos tendrán derecho a percibir una ayuda para financiarlos, a los efectos de mantener las adquisiciones de carbón autóctono contratadas que permitan la actividad regular de las minas.

Dicha Orden de 19 de octubre de 1998, establece en su disposición cuarta su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual ajustada a lo regulado en la ya citada Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. Convocatoria.—De conformidad con la habilitación contenida en el punto cuarto de la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, se convoca con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.741F.472 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de la disponibilidad presupuestaria, la concesión de subvenciones para 1999, destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las contenidas en la mencionada Orden.

Segundo. Requisitos.—Los requisitos serán los establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1998, en su punto tercero, referidos a los siguientes suministros:

- Suministros de carbones autóctonos entregados hasta el 31 de diciembre de 1998, cuyas cifras figuran en el anexo de esta Resolución.
- Suministros de carbones entregados a partir del 1 de enero de 1999, adquiridos mediante contrato de compra de carbón autóctono de empresas mineras receptoras de ayudas al funcionamiento con el límite de los suministros contratados por central térmica y empresa minera en 1998.
- Otros suministros de acuerdo con la letra c) de la disposición tercera de la Orden de 19 de octubre de 1998.

Tercero. Plazo de presentación.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—El Presidente, José Manuel Serra Peris.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto.

ANEXO

Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 1998

Centrales térmicas	Almacenamiento — Miles de toneladas	Valor de la existencia — Millones de pesetas
Aboño	53,9664	279
Lada	227,1490	1.438

Centrales térmicas	Almacenamiento — Miles de toneladas	Valor de la existencia — Millones de pesetas
Soto de Ribera	177,8081	1.052
Narcea	40,8104	245
Anllares	920,6329	6.194
Compostilla	804,8216	5.454
La Robla	414,0534	2.822
Velilla del río Carrión	412,3431	2.950
Puertollano	335,0109	2.518
Puente Nuevo	614,1978	3.505
Cercs	66,7489	306
Escatrón	342,6195	1.814
Teruel	2.186,9899	9.613
Escucha	328,8132	1.805
Total	6.925,9651	39.995

22299 ORDEN de 29 de octubre de 1999 por la que se establece para 1999, la prima al consumo de carbón autóctono.

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrolló, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En el artículo 15 del citado Real Decreto se estableció el criterio de reparto de la asignación por consumo de carbón autóctono, concretándose los incentivos para 1998 en el anexo II de dicho Real Decreto.

El citado Real Decreto prevé que para ejercicios posteriores el Ministerio de Industria y Energía establecerá los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecieron tarifas de acceso a las redes, modificó para 1998 la prima al consumo de carbón autóctono, sustituyendo el anterior anexo II.

Para el ejercicio de 1999, es necesario en aplicación de los Reales Decretos anteriormente indicados, proceder a determinar el importe de los incentivos o primas al consumo de carbón autóctono de las diferentes centrales de generación, así como el límite máximo de producción efectiva derivado del consumo de dicho carbón, a los que se les debe reconocer los citados incentivos.

Por otra parte, la menor hidraulicidad en 1999, la realización de las contrataciones entre empresas eléctricas y mineras de los suministros, y sobre todo, la disminución del precio del carbón internacional respecto a la situación de principios de 1998 hace aconsejables limitar las producciones máximas que tengan derecho al citado incentivo, pues en este ejercicio es previsible que las producciones con carbón autóctono sobrepasen las previsiones.

Por todo ello, es necesario limitar el derecho al cobro de dichos incentivos a las previsiones de producción de las centrales, realizadas con carbón autóctono, del Plan de la Minería, pues en caso contrario podría afectar al importe máximo previsto a lo largo del período transitorio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Para el ejercicio de 1999 el importe de la prima o incentivo al consumo de carbón autóctono queda establecido en los importes siguientes, expresados en pesetas/kWh, para las diversas centrales de generación que se indican:

Central	Tipo combustible principal	Prima específica — Ptas/kWh	Prima permanente — Ptas/kWh	Incen. Tecnología — GICCPtas/kWh
Teruel	LN	0,4323	0,4240	
Escucha	LN	1,2858	0,4240	
Escatrón	LN	0,4346	0,4240	
Cerchs	LN	0,9634	0,4240	
Compostilla	HN	0,6560	0,4240	
Anllares	HN	0,4533	0,4240	
Narcea	HN	0,2836	0,4240	

Central	Tipo combustible principal	Prima específica — Ptas/kWh	Prima permanente — Ptas/kWh	Incen. Tecnología — GICCPtas/kWh
La Robla	HN	0,4347	0,4240	14,3338
Guardo	HN	0,5952	0,4240	
Soto	HN	0,1687	0,4240	
Lada	HN	0,1651	0,4240	
Aboño	HN	0,0340	0,4240	
Puente Nuevo	HN	0,4429	0,4240	
Puertollano	HN	1,1597	0,4240	
Elcogás	GICC	0,3763	0,4240	
Puentes	LP	0,9012	0,4240	
Meirama	LP	1,7381	0,4240	

Segundo.—La producción máxima, equivalente a su consumo de carbón autóctono queda limitada a las siguientes producciones expresadas en GWh, para 1999.

Central	Tipo combustible principal	Producción — GWh
Teruel	LN	3.879
Escucha	LN	449
Escatrón	LN	303
Cerchs	LN	275
Compostilla	HN	7.459
Anllares	HN	2.150
Narcea	HN	2.021
La Robla	HN	2.463
Guardo	HN	1.691
Soto	HN	2.292
Lada	HN	1.759
Aboño	HN	2.812
Puente Nuevo	HN	1.688
Puertollano	HN	1.008
Elcogás	GICC	598
Puentes	LP	4.372
Meirama	LP	1.947
Total		37.166

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22300 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (a través de la Dirección General de Agricultura) y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para el diagnóstico, detección e identificación de bacterias fitopatógenas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito el 17 de septiembre de 1999, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (a través de la Dirección General de Agricultura) y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para el diagnóstico, detección e identificación de bacterias fitopatógenas.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA) Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS PARA EL DIAGNÓSTICO, DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS FITOPATÓGENAS

En Madrid a 17 de septiembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Carlos Díaz Eimil, Secretario general de Agricultura y Alimentación, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo MAPA), código de identificación fiscal número S-2821001A, conforme a las atribuciones estipuladas por el Real Decreto 1358/1996, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), fecha de su nombramiento, y según las atribuciones que tiene conferidas en virtud del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), de estructura orgánica del MAPA, y de la Orden del MAPA de 1 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre delegación de atribuciones.

De otra, el Ilustrísimo señor don Florentino Juste Pérez, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en lo sucesivo IVIA), nombrado por Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca de 7 de septiembre de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 30), en nombre y representación del mismo, código de identificación fiscal número Q-9650009E, y en base a las atribuciones contenidas en el artículo octavo, apartado 2, de la Ley 4/1991, de creación como entidad autónoma del citado Instituto.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el IVIA lleva a cabo dentro de sus actividades, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tendentes a poner a punto técnicas de diagnóstico, detección e identificación de patógenos vegetales, y dispone de personal cualificado para llevar a cabo identificaciones rápidas y precisas de bacterias fitopatógenas.

Segundo.—Que el Real Decreto 1490/1998 designa a la Dirección General de Agricultura (en lo sucesivo DGA) como el órgano del MAPA al que corresponden, entre otras, las funciones de coordinar las actividades relacionadas con la producción agrícola.

Tercero.—Que ambas partes están interesadas en colaborar en la identificación y estudio de bacterias fitopatógenas que aparezcan en las inspecciones en origen y en los puntos de Inspección Fronterizas (en lo sucesivo PIF) en muestras vegetales y productos vegetales, que precisan de medios e instrumental especializados.

Cuarto.—Que el Real Decreto 2071/1993, que traspone la Directiva 77/93/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores, relativas a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Unión Europea (en lo sucesivo UE) de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, e incorpora, asimismo, al ordenamiento jurídico interno la Directiva 92/76/CEE, por la que se reconocen zonas protegidas de la Unión Europea expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y la Orden del MAPA de 31 de enero de 1994, que traspone la Directiva 92/70/CEE, establece las modalidades de los estudios a realizar en el marco del reconocimiento por la Unión Europea de las zonas protegidas en España, implican la identificación de numerosos agentes nocivos no presentes en el país o en la UE que requieren de equipos científicos con experiencia en estos patógenos y estén conectados, mediante contratos o Convenios, con instituciones o centros nacionales e internacionales de apoyo en el proceso de diagnóstico.

Quinto.—Que el Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, se prevé la necesidad de armonizar los métodos y técnicas de diagnóstico que hayan de utilizar los laboratorios oficiales y autorizados.

Una y otra partes convenientes acuerdan la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en materia de diagnóstico, detección e identificación de bacterias fitopatógenas en muestras vegetales y productos vegetales, para la mejora y puesta a punto de métodos y técnicas que garanticen la identificación rápida, precisa y eficaz de los casos sospechosos.